

**COMPLEMENTA PROTOCOLO DE
TRANSICIÓN APROBADO MEDIANTE
RESOLUCIÓN EXENTA N°1913, DE 2025,
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; el Decreto Supremo N°71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Juan Carlos Muñoz Abogabir Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; la Resolución N°24, de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, que "Aprueba bases de licitación y sus anexos para la concesión del uso de las vías de las unidades de servicios N°s 14, 15, 16, 17 y 18, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y autoriza llamado a licitación pública, N° LP CUV 001/2023" y sus modificaciones; la Resolución N°36, de 2024, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que adjudica la licitación pública N° LP CUV 001/2023; las Resoluciones Exentas N°s 5144, 5145, 5146, 5147 y 5148, todas de 2024, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación N° LP CUV 001/2023; la Resolución Exenta N°1156, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Plan de Transición; la Resolución Exenta N°1913, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Protocolo de Transición; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de lo dispuesto en la cláusula 4.1.4 de los contratos de concesión derivados del proceso licitatorio N° LP CUV 001/2023, mediante Resolución Exenta N°1913 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el Protocolo de Transición, instrumento que propende a una correcta planificación y ejecución del Plan de Transición de los servicios y a una actuación coordinada entre los distintos actores.

2. Que, el numeral 6 del referido Protocolo de Transición establece que en virtud de la flexibilidad que caracteriza al servicio de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y el carácter dinámico inherente a todo proceso de transición, el referido documento puede ser modificado y complementado durante el avance del proceso de puesta en marcha de los servicios, con el fin de adaptar la planificación del proceso a las necesidades del Sistema y de sus usuarios.

3. Que, actualmente las empresas concesionarias y el Ministerio están llevando a cabo todos los preparativos necesarios para iniciar debidamente los servicios derivados del proceso licitatorio ya referido. En dicho contexto, y en consideración a las nuevas exigencias relacionadas con el concepto de expedición válida, se ha estimado necesario complementar el Protocolo de Transición a fin de establecer una implementación gradual de la verificación de los excesos de velocidad que registren los buses durante el periodo de transición, y sus respectivos efectos.

4. Que, por otra parte, se ha estimado necesario hacer presente en el Protocolo de Transición la facultad otorgada en el contrato de concesión a los Administradores de Contrato de otorgar períodos de cura previo a la aplicación de sanciones respecto de conductas que configuren supuestos sancionables ocurridas en el período de transición.

5. Que, en virtud de lo dispuesto en los considerandos precedentes, mediante el presente acto administrativo se procederá a complementar el Protocolo de Transición.

RESUELVO:

1. COMPLEMENTÁSE el Protocolo de Transición aprobado mediante Resolución Exenta N°1913, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, incorporando los siguientes nuevos apartados:

a) Apartado 2.1.6 "Exceso de velocidad y Expediciones Válidas":

"La aplicación de la exigencia contenida en la cláusula 1.1.22. de los contratos de concesión, relativa a la no presentación de excesos de velocidad para la consideración de una expedición como válida, será verificada conforme al procedimiento descrito en la modificación al correspondiente Instructivo de Expedición Válida vigente, aprobada mediante Resolución Exenta N°2258, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. No obstante, los excesos de velocidad medidos conforme al procedimiento referido no generarán los efectos contenidos en el párrafo segundo de la cláusula 1.1.22, sino a partir de la verificación técnica que realice la Gerencia de Operaciones y Mantenimiento respecto a la fiabilidad de datos sobre exceso de velocidad emitidos por los pulsos de posicionamiento, lo que deberá ocurrir dentro del cuarto mes contado desde el inicio los servicios de cada concesionario. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la normativa de tránsito vigente."

b) Apartado 2.1.7 "Períodos de cura y aplicación de multas":

"Conforme a lo dispuesto en el apartado A del Apéndice N°7 de los contratos de concesión, los Administradores de Contrato podrán otorgar períodos de cura durante el período de transición, considerando dicho periodo como una etapa de adaptación y ajuste de los nuevos concesionarios a la correcta e íntegra operación de sus servicios. Para dicho efecto, las sociedades concesionarias que hayan iniciado la operación de servicios podrán solicitar al administrador de contrato el otorgamiento de un período de cura, con expresión de causa e indicación del período de aplicación, comprometiéndose a corregir la operación dentro de un plazo determinado. El administrador de contrato podrá otorgar dicho período teniendo presente los criterios contenidos en el referido apartado A del Apéndice N°7. Dicha facultad podrá ejercerse especialmente respecto de aquellas conductas sancionables relacionadas al cumplimiento de los indicadores mencionados en el apartado B.1.4 del Apéndice N°7 de los contratos de concesión."

2. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los concesionarios del proceso de licitación pública N° LP CUV 001/2023, y a los restantes interesados, mediante su publicación en el sitio web www.dtpm.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB www.dtpm.cl

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1395444

E81473/2025